

Luciana estaba con Campa con pretexto de criada, que desde que entró á su casa fué con el destino de barragana, que es hasta donde puede abanzarse su pasión y mordacidad.

133. A los tres ó quatro meses de ido Campa á España, afirma que fué á visitar á la Luciana, y advirtiéndole el vientre elevado, le preguntó, y contestándole que era de hidropesía, se sonrió la testigo, y despues, viendo criar á Ana Joaquina por ama de leche, le declaró que la había habido de Campa. ¿Ha visto V. S. artificio mas fantástico, ni con mejores indicios de su premeditación y fraude? ¿Qué motivos tenía esta muger para informarse de si Campa había tenido en su casa á la Luciana con título de criada ó qualquier otro? ¿Qual para imponerse de sus providencias al tiempo de separarse del Reyno, y de la comunicación privada que entre ambos en pocos dias hubieran tenido? ¿Ni qué derecho para apurar la materia con tan exquisita prolixidad? No era madre, ni tutora, ni parienta de la Luciana, ¿pues á qué tan circunstanciado entrometimiento? No cabe en el juicio, luego ni en el dicho: luego se debe con la sentencia de los Autores (c) y con la luz natural condenar como merece al abatinamiento y al desprecio. ¿Qué amor tan íntimo, sin ser viandante ni tener tráfico de comercios, obligaría á la citada Cortés á tragar caminos, y á cuidar de la Luciana como si fuera su hija ó su madre? Si V. S. con su destreza no lo cree, ménos yo, y vendré únicamente en que todo es fábula y mentira.

134. Por último note V. S. el misterio con que afaná para salvar su testimonio en quanto á la filiación de Ana Joaquina, venciendo á su entender dificultades, como la de la incompatibilidad de la ciencia de la preñez con la distancia en que ella vivía. Este reparo se contempló remediado con la suposición de los viages, y quando se le preguntó por el segundo hijo, no salió de la red, porque se satisfizo con decir, que en ese tiempo no había estado en México, pero que María Luciana se lo informó en aquellos dias. ¿Y qué no se acuerda de que siendo ese parto posterior al casamiento, segun declaró ántes, ya estaba aquí avecinada? ¿Pues como no percibió la preñez segunda como la primera, siendo tan inseparables en su amistad y confianzas? Porque las dos son falsas y trazadas con iniquidad, y porque pensando componer sus enredos en quanto al nacimiento de Ana Joaquina, con safarse del segundo arruinó su intento en vez de componerlo.

135. Con igual flaqueza colmó las muchas de su declaracion Don Lucas Elers el Archivero de la Acordada. Este afirma, que conoció á Campa en el año de ochenta y dos, quando se retiró de Guadalupe, y á la Luciana en su casa por el de ochenta y tres á ochenta y quatro, como que la visitaba diariamente. ¿Y no choca inmediatamente con esta noticia el hecho de la Luciana, que para nada se valió de él en las informaciones anteriores, debiendo por ese motivo tenerlo muy presente. ¿Qué antece-

(c) Mascard. de probationib. concl. 1365, núm. 1. *Testis deponens non ve- rissimilia non probat, sed est admodum de falso suspectus.* Lex ob carneu Digest. de testib. §. últim. in fine ibi: *Non enim ad multitudinem respici oportet, sed ad sinceram testimoniorum fidem, & testimonia, quibus potius lux veritatis asseritur.* Cap. 10. Decretal. de presumptionibus.

Elers, fox. 3.  
vuelta, q. 2.

entes mejores se podían apeteer para haber observado su vida y movimientos? Pues á pesar de estas circunstancias y de la agravante de haber dicho Elers, segun pondera, como pudiera un Padre integérrimo las acciones y operaciones de ambos, infiere que Ana Joaquina fué su hija por conjeturas formadas segun los sentimientos de la conciencia del testigo, y no por fundadas causas de las inocultables y forzosas, entre los que se comunican por estilo lícito ó ilícito carnalmente, y si una vigilancia inaudita pudiera alcanzar una reserva impenetrable, mejor combinaría sus consecuencias, porque nada era mas fácil que criar la prole en un Colegio ó en otra tierra, mayormente quando las proporciones sobran, ó aunque se mantuviera con Campa, el desvío suyo exterior poco costaba y cabía bien en el esfuerzo humano, huyendo de expresiones y agazajos que siquiera de léjos explicaran el interés del corazon. ¿Quanto mas practicable era esto que excusarse á una hora desprevenida de ser vistos por los criados, ó por esas personas como Elers, que no tenían parage ni hora reservada, bien acostados en una cama, bien encerrados en una pieza? ¿Pues qué especie de trato ó de matrimonio era el de la Luciana y Campa, que los que vivían tan pendientes de sus movimientos como la ropa de su cuerpo, no les advirtieron una sola accion ó hecho por donde asegurarse de su correspondencia antiquada.

136. Una cosa es no hacer lo que no hace un hombre mirado y cauto, y otra dexar de hacer lo que pide por su naturaleza el fin, destino ó estado en que uno se pone. Compóngase esa rigidez con los muchos descuidos crasos que se le calunnian, como el del apretón de mano al tendero en su vista primera, y el encargo del secreto el dia en que lo conoció; con el tratamiento ordinario de hija y el consentimiento de que se le retornara; con el hecho de cargarla en sus brazos y acostarla en su cama; con el convite á sus amigos para que asistieran al banquete el dia de su cumpleaños, y con los otros despropósitos que cada uno á contemplacion de su impiedad ha articulado. ¿Cabén en juicio extremos tan contradictorios? Pues para seguir maravillándolos, permítase que toda esa precaucion hubo en el periodo de la mala vida, pero despues, que segun la Luciana, se casaron y les obligó la vida marital, ¿donde estaban los ojos y los cuidadores de Don Lucas, y las personas domésticas, que nunca les notaron el menor desliz, y que por el contrario vieron á Campa tratar á su criada como pudiera un Eclesiástico casto y virtuoso? ¿Sonrójense y confúndanse quando adviertan contra sí estas sólidas reflexiones por lisongeros y precipitados!

137. Con sandeces quiso el expresado Don Lucas disimular el acuerdo en que entraría con la Luciana, y por cuyo premio le instituyó en tercer lugar de su Albacea, considerándolo apto para llevar al cabo sus maquinaciones, como práctico en el manejo de las de los reos de la Acordada. En efecto, dispuso su declaracion con ingeniosidad y travesura, pero sin solidez ni persuasión, por faltarle el mérito intrínseco de justicia, que es el que anima ó desayuda las aserciones, (d) y por eso en contrapo-

(d) Ley 41. tit. 16. partida 3. E porende decimos que quando así acae-

Fox. 370. vuel-  
ta q. 1.

sición se presentan razones que superan sus ardides. Declara Elers que tiene por cierto que la muchacha es hija de la Luciana y de Campa, con adornos que descubren su mala disposición, como el decir que recién ido Campa á España le advirtió la gravidez, y significándosele con chanzonetas se demudaba en quanto se lo permitía su color, negando unas veces para disimular, aunque él la contrarestaba con la producción de que se habria descuidado con su amo, á que le contestaba con ayre de descaro, que estaba gordita por el buen trato que éste le habia dado, y que aunque no presencié el deponente el parto, le dió de él noticia el Barbero Horra.

138. La discrecion de V. S. meditará el juicio que merezcan estas afectaciones, contra las cuales se reflexa lo primero, que este hombre con una criada de ninguna recomendacion por su aspecto ni por su persona, tuviese luego igual confianza y roce que el que se atribuye con su amo, porque el haberla visto pocos dias sirviendo en la casa, no era motivo para seguirla los pasos, ni para usar con ella otra expresion que la regular de saludarla, sin que á él le fueran los emisarios con las noticias del parto, en que no tenia interés directo ni indirecto. Por noticia pasagera pudiera, como dice, contárselo al Barbero; pero si era tanto su cariño hácia la Luciana que menudeaba las visitas, y de aquí se originó la confianza que exágera, aunque no presenciara materialmente el parto, no es verosímil que dexara de acudir al bautismo ó á ver á la criatura recién nacida, y sin haber hecho uno ni otro jura que Ana Joaquina fué hija de Campa, como si no pudiera la Luciana haberla habido de otro hombre, ó como si él hubiera tenido antecedentes fixos para fundar ese juicio, sin que se grangeara en justicia el verdadero epíteto de formidacion impia contra un hombre de cuya irreprehensible conducta era testigo, si le trataba como los que lo conocian, y si es cierto que él se numeraba entre ellos por haber padecido Campa la desgracia de facilitarle comunicacion en su casa. Por fin la arrogancia de Elers queda en que no sabe de positivo que la Ana Joaquina sea hija siquiera de la Luciana, porque confiesa que no conoció á la muchacha hasta que volvió Campa de España que la vió en su casa, y el saberlo de boca de Horra es atestiguar con un relato indigno de fe, porque las aparentadas observaciones del preñado, sobre ser fáciles de suponer son falsas, y así no sería el primero Elers que errara por las exterioridades, como de hecho erró á lo ménos para dar un juramento asertivo con los propios aspectos con que pudiera haberlo dado, habiendo visto *in fraganti* á Campa con dicha Luciana, y presenciando el parto y la supervivencia de la criatura.

139. Fuera de que quien tenia los ojos de la razon tan empañados, que percibia como reales y verdaderos los hechos falibles y vulgares, ¿que mucho que esperanzado en las ofertas que le haria para quando lle-

ciere, que el Juzgador debe creer á aquellos (testigos) que semejare, que se acuestan mas á la verdad.

*In testibus autem fides, dignitas, mores, gravitas examinanda est, & ideo testes qui adversus fidem testationis suae vacillant, audiendi non sunt.*  
Lex 2. Digest. de testibus.

gara á percibir la gruesa del caudal la Luciana, le colmara el gusto con ir de conformidad con el citado Barbero y con la Partera en la noticia de que Ana Joaquina en el semblante se parecia á Campa? ¿Es exceso este, quando ve V. S. el desacato con que finge que quando estaba disfrutando de su mesa tuvo una ocasion el descomedimiento insultante de decirle en su presencia á la muchacha que hasta en los apetitos imitaba á su Padre? ¿Es este porte de un huésped con un sugeto de representacion por su dinero, y por la autoridad de amo y señor de la casa? ¿Hay alguno de su proyecta edad y madurez tan abandonado que así permita el ultrage de su nombre y opinion? Pues si Campa nunca le declaró á Elers sus miserias, ni él se las vió, ¿con qué espíritu le avergonzaba, sacándole, como dice, ante sus familiares los colores á la cara? ¿No sería mas natural que en lugar de enmudecer le correspondiera la osadía con una merecida reprehension, sin volver á consentirlo en su presencia?

140. La confianza que Elers se supone en las dos casas de Campa y la Luciana era la necesaria para los conocimientos interiores que afecta; pero como fingida le ofrece á cada paso un tropiezo: en comprobacion note V. S. que afirmando que regresado Campa de España volvió á visitar su casa dia con dia, se olvidó á pocos renglones quando se le preguntó por el segundo parto y dixo, que volviéndole á observar el vientre abultado, le preguntó á Campa qué tenia su criada, y le contestó que según el Médico era suspensión; pero que nunca vió que pariera ese otro hijo aunque algo malició, porque por lo comun estaba retirada y sentada en una pieza, y viendo alguna vez las recetas, aunque no entiendo de medicina, advirtió que eran para contener aborto. ¿Se dará curiosidad mas sofistica? Este testigo es de aquellos, cuyo prurito de decir lo que no se les pregunta indica su dañado espíritu, (e) y si no faltaba de la compañía de Campa, y era fiseal refinado de sus movimientos domésticos, ¿como no vió á la Luciana parir? ¿Y como dexó de trascenderlo y de verla en los dias consecutivos en cama, como acostumbra la mas infeliz? Las chanzonetas que hubo en la primera pruefá ¿porqué se recataron en la segunda? ¿Y esa inquietud con que iba á trastear la recámara agena en busca de las recetas, era de hombre indiferente que visitaba con decoro y honestidad, ó de enamorado, á quien latia correspondencia con la Luciana? ¿Qué le importaba á Don Loquaz que ésta pariera ó dexara de parir, y que lo publicara ó lo encubriera? Nada de esto es regular, conque aunque lo diga y lo jure no se le puede creer. Y al contrario, por la natural repugnancia de sus ficciones se juzgan dolosas, y son positivamente sospechosas, como toda la declaracion, por adolecer de las mismas multiplicadas nulidades. (f) «*Debe catar el Juzgador, ó creer los dichos de aquellos testigos que entendiere que dicen la verdad, ó que se acercan mas á ella;*» pero Elers ni la dixo ni la pensó, porque todas fueron fraudulentas composiciones de una impia y fogosa fantasia. ¡Y que estos

(e) Mascard. conclus. 1369. núm. 3. *Tertio, testis verbosus redditur suspectus, & habet praesumptionem contra se.*

(f) Ley 40. tit. 16. partida 3.

testigos sirvan de instrumento para borrar la cláusula testamentaria, y reprobare las obras pías de un cristiano moribundo, que hizo la declaración solemne de no reconocer contra sí el menor cargo de este linaje!

Soberanis

Fox. 37. vuelta  
q. 2.

141. A igual reprobacion se sujetó el sexto y último testigo, que es el sastre Soberanis, trasladado al Pueblo de Temamatla de la Jurisdiccion de Chalco, y Compadre, segun afirma, de la Luciana, á quien dixo haber conocido el año de setenta y seis, y á Campa habria doce años, el de ochocientos, que es decir que en el tiempo de que se deriva la filiacion de Ana Joaquina, como á los otros, nada le constó ni pudo saber. Sin embargo, por condescender con la Luciana, declaró que quando Campa se fué á España le estaba ella sirviendo; principio en que vinculó un clásico perjurio, respecto á que habiendo sido ese servicio en el año de ochenta y tres, en que no conocia á Campa, declaró en términos asertivos y de evidencia lo que no sabia ni comprendió, y falsificada así su fe, en quanto sigue diciendo debe negarse con la ley. (g)

142. De quien comete esa torpeza tan poco cauto, no hay que extrañar que afirmara con igual desembarazo que por la continuacion con que habia visitado á la Luciana, le constaba ser hija suya y de Campa, la muchacha Ana Joaquina, á quien conoció á los seis ú ocho dias de nacida. Quando esto dixo ya era testigo civilmente muerto, porque aunque no sea falso el parto, como él no es fundamento radical de que se siga forzosamente que el causante fué Campa, nada significa que la Luciana sea madre de Ana Joaquina para aspirar á su sucesion; ni el punto del cómputo le sale, esto es, la regulacion del tiempo, porque aunque asienta que Campa se fué en fin de Abril del año de ochenta y quatro de esta fecha (que es circunstancia importante) no traxo mas testigo que un Don Joseph Delgado, á quien expuso que le traspasó su casa, y con decir que es singular, se dice con la ley que es ninguno. (h)

143. Pero quien todavia vacilare sobre la ninguna fe del Soberanis, ocurra á la pregunta del interrogatorio referente al segundo hijo, de que hasta el término de prueba no hizo memoria la Luciana; y pondere el desembarazo con que declaró haberlo llevado él y su madre á bautizar á la Parroquia del Sagrario, poniéndole por nombre Joseph Maria Florentino, y que de allí lo condujeron á la casa de Expositos, desigualándolo en suerte con la hija, que fué de peor condicion en su nacimiento. Entre muchas dificultades para inclinarse á esa otra invencion, nos hallamos con que ni la partida de bautismo pareció, (que es lo mismo que no haber habido tal hijo) convenciendo por demostracion que la atrevidísima Luciana vendia con trage de derechos quantas calumnias le ocurrían, ó le eran por sus privados directores sugeridas. El Libro Parroquial inexcusablemente habia de absolver la cita, y no articulándose su pérdida, ni la

(g) Ley 41. tit. 16. partida 3. Mas quando alguno que hiciere de testigo fuese contrario á sí mismo en su dicho, no debe valer su testimonio.

(h) Ley 32. tit. 16. partida 3. Mas por un testigo decimos que ningún pleyto, non se puede probar quanto quier, que sea ome bueno é honrado.

falsedad de dicha Luciana, ni el perjurio de Soberanis, no admiten la composicion que intentó el Abogado, diciendo que ocurriendo á registrar el Libro de entradas de la citada casa de Expositos encontró la partida de dicho Joseph Maria Florentino, de que ni por curiosidad pidió copia. Hizo bien en no detenerse, porque sería otro documento de necia acomodacion, como la partida de bautismo de Ana Joaquina, cuya identidad es inavanzable, pues para no encarecer tanto su exigencia y habilidad, puede recordarse con los autos que ni él ni la Luciana sabian el nombre del muchacho; razon porque á bulto concibió la pregunta de si habia nacido un segundo hijo, sin mentarlo, como tampoco el año, ni indicar que le habian dado ese impio destino, sino que se habia muerto pocos dias despues de bautizado, y quando el Sastre chalqueño le dió nombre disipando su soñolencia, entónces lo aceptó para oficiar el Abogado de la Luciana, cuya destreza viene á quedar en que el mismo Soberanis ú otro hombre de mas mundo fué ántes en busca de dicho Libro, para imponerse de qualquier partida que acomodara al nuevo hijo inventado, porque como no se le habia dado nombre era susceptible de qualesquiera, y encendido ya el candil vió por donde habia de entrar, y como estas luces no se comunicaron á los testigos agregó Soberanis que no habia sido admitido por sus Padres ni en clase de huérfano, siendo hijo legítimo, y las personas que lo apadrinaron quando lo ignoraba en lo absoluto la madre, quien por último en su testamento se olvidó de la leccion como tambien su Abogado, y le dieron á tantas otro nombre, motivo porque no alcanza la admiracion expresiones con que ponderar su insensibilidad, pues aun el antecedente de que habia estado preñada segunda vez de esta criatura y que la parió se le habia olvidado, y por eso no hizo ántes mencion de ella como debiera, para ilustrar y esforzar su demanda, y si no le dan la noticia en los progresos del pleyto, la pobre muger pierde la cuenta de dos hijos que habia parido, y mere persuadida de que solo habia tenido á Ana Joaquina, como que las molestias del parto habian sido iguales y nunca salieron de la fantasia.

144. Aquí concluyó la filiacion de Ana Joaquina. Son once los testigos que declaran acerca de ella; cinco en la primera informacion, cuyo entusiasmo delató la propia Luciana, que son Limon, Vidal, la Cano, el Padre Belemita y Torno, y los seis que se acaban de revisar sin perjurio de lo que se verá en el punto siguiente, corroborando que son tantas en cada uno sus tachas como las cláusulas de su respectiva declaracion. Méta V. S. la mano en su pecho, y señale al que sea digno solo, ó admniculado de asenso para condenar y anular las deliberaciones últimas de Don Antonio de la Campa, sin olvidarse de que una vez desechados en singular no vuelven á convalecer; porque la multitud no remueve las sospechas con que se han inhabilitado, del mismo modo que de varios delinquentes no se puede formar un justificado, porque se incidiria en el absurdo de concederles en general la fe de que cada uno se habia hecho en justicia indigno. (i)

(i) Mascard. de probat. concl. 1416, núm. 4. *Ubi nullus est integer testis, & probatæ fidei, non fit supletio testimonii, ut tradit Alex. cons. 57, collect.*

Presunciones  
contrarias á la  
filiacion.

144. Reservando como debe el Albacea á la provida de V. S. estas reflexiones, para regular la iniquidad ó la justicia de la persecucion de Campa, desca y pide, que en virtud de que de una y otra parte solo ofician indicios y conjeturas, entren en paralelo y balanza los que se alegan en su daño con los que militan á su favor, que son los gravísimos siguientes. Primero: el que de esos once testigos, apenas hay uno que diga haber conocido á Campa en el tiempo á que se contrae su correspondencia con la Luciana, de que fué Ana Joaquina dimanada. Segundo: que ninguno le vió expresion ó hecho inductivo de fundada sospecha, porque todos depoen de su conducta posterior al regreso de España, en cuya sazón Ana Joaquina era ya criatura que andaba por su pie, comía y bebía por su mano. Tercero: que á nadie dió verdadero motivo de apartarse en su juicio de los preceptos sagrados del Decálogo, que obligan á mirar al próximo como uno quisiera ser visto, sin echar á mala parte las acciones aprobadas por costumbre general. Quarto: que á ninguno le confió que hubiese tenido fragilidad con la Luciana, porque aunque lo dice la Partera, y afirma que se lo dió á entender el Tendero Vidal, sus tachas no permiten traerlos á colacion. Quinto: que las expresiones que le notan, quando merecieran fe, por su generalidad aun entre personas muy recatadas, no degeneran de una significacion de cariño, en especial con las criaturas que desde su infancia se crian y adoptan por hijos, ó lo son de algun sirviente, que por el buen cumplimiento en sus peculiares obligaciones se grangea estimacion, como la Luciana, con cuyo respecto nada tenia de extraño que agasajara Campa á su huérfana, sin temer que de aquí tomara la maledicencia ocasion para argüirle reconocimiento mudo de la generacion, interpretando con esa tiranía la conducta de un hombre á quien ni en su casa ni fuera se le advirtió entretenimiento ó diversion pecaminosa. Aun los animales domésticos se estiman, y hay personas de ambos sexos que se entregan con tanta ternura á sus huérfanos por el inmediato trato, que se incomodan de que no les presten iguales obsequios que si fueran sus legítimos hijos, que es el fundamento con que esas exterioridades se desterraron ya del foro para prueba de la filiacion, (j) si no se fortifican con otros méritos que les den alma, en cuyo lugar en estos Autos á cada paso se tropieza con muchos que las debilitan. Sexto importantísimo; el de no haber sido instituida Ana Joaquina heredera de Campa pública ni secretamente, teniendo ambos caminos franquísimos para cumplir con su honor y su conciencia, pues este es el mayor argumento de su seguridad, respecto á que si fuera su padre, la naturaleza le habria obligado á hacer

pen. vol. 7. Corn. cons. 333, col. 2 in fine, vol. 1. *Esset enim absurdum, quod plures testes omnino inhabiles possent se idoneos facere, & quod unus adderet fidem alteri, quam ipse non habet, inquit Cravet. cons. 6. colum. penultima.*

(j) Tiberio Decian. respons. 40, núm. 2, in fine, & 3. *Item potuisset esse, quod Domina Lucretia apportasset, vel apportari fecisset puerum istummet, & dixisset esse filium suum, ut rem gratam faceret Petro, sed non propterea concluditur, quod vere sit suus filius, quia saepe nominatur quis filius, & frater, non quia vere sit filius, vel frater, sed quia filiali, & fraterno amore diliguntur.*

por amor lo que debía por justicia, como que donde media la sangre no se guardan consideraciones, aun quando su salvamento no es sino á mucha costa combinable, y esta excepcion se vigoriza con poderosísimos recuerdos del largo espacio en que no tuvo otro asunto que el del arreglo y disposicion de los intereses de su alma, y el de que si hubiera contemplado cargo suyo el de esta filiacion, por qualquier aspecto que se explore su ánimo, habria procurado atenderla y preferirla, consultando á evitar este propio pleyto, y á satisfacer los escrúpulos que se supone haberle hecho volver de España; pues si en este caso no los cumplimentaba como debía, quantos sacrificios anteriores habia hecho quedaban frustratorios é inútiles, con inconseqüencia y desaire de los christianos predilectos sentimientos en que se glosan y envuelven todos los pasos de su historia. Séptimo: el de la entereza christiana con que resistió las asechanzas reservadas por la Luciana para la última hora, en que lo consideró indefenso, ó en estado fácil de ser sorprendido, cuyos hechos circunspectos y graves desmienten sin falencia los extremos de afecto y aun de ternura que le atribuyen los censores de su casa; por no caber en juicio que se expusiera á una pérdida eterna de su alma, por no hacer lo que debía como christiano; y si hubiera reconocido el menor descubierto, el salvarlo, aunque fuera en duda, habria sido el único y principal asunto de su disposicion, mayormente quando al ir al sepulcro no tenia consideraciones que respetar, ó si le ofuscaban algunas, eran muchas las puertas que se le presentaban para obsequiarlas en lo temporal, sin riesgo de su alma ni de su futura memoria. Octavo: el de que ningun Confesor le habria absuelto advirtiéndole obstinado en sacrificarla, y teniéndolo por costumbre, como lo afirmó repetidamente en Autos la Luciana, la conseqüencia que se afirma es la que él estampó en su testamento, declarando que no tenia hijos legítimos ni naturales. Noveno: el de las fundaciones pias que determinó, porque estas no salvan al padre de familias, ó al hombre que dexa en el mundo responsabilidades como las que á Campa se le demandan, y no es de presumir que prostituyéndolas invirtiera su caudal en destinos subsidiarios; y si muchos que no tienen cabida entre los de justicia. Décimo: el de que la partida de Bautismo que se acomoda á Ana Joaquina no fué identificada, por ser de un ramo general, sobre que ocurre la reflexion de que la Luciana ha dicho que Campa se fué á España por Abril del año de ochenta y quatro, pero no hubo testigos que en quanto á esa fecha contestaran categóricamente, por lo que no le ayudó su diligencia, y su cómpito quedó aereo; descuido que no es de disimular en una causa tan importante, librada toda en arduos; y recomendándolo se hace este discurso.

145. Segun esa fe de Bautismo, nació Ana Joaquina en Octubre del citado año de ochenta y quatro, y fué engendrada en Febrero ó Marzo. La primera sensible señal con que toda muger percibe su embarazo es la falta mensual; pero una sola no es argumento de fundada sospecha, (1)

(1) Paul. Zachias quaest. medic. legal. lib. 1, tit. 3, quaest. 1. núm. 28, & 29. *Defectum porro menstruum pro tertio signo praegnantiae à Cognolo adductum, omnium esse fallacissimum jam novimus Medici. Sed non solum ex*

porque pende tambien de otras diferentes causas, como la inversion ó atraso del orden. Con que si en Abril se fué Campa, aceptando el hecho en lo favorable, era imposible que la Luciana le hiciera el cargo, ni él lo sospechara, porque la muger mas descarada no se conduce con esa ligereza, y ella no habia de ultrajar su realzadísimo pundonor, siendo de todas estas reflexiones la consecuencia verdadera; que ni pudo quedar, ni Campa ir en el concepto de la gravidez demandada, aunque positivamente la hubiera tenido por amacia, que es un hecho esencialísimo ó constitutivo de la demanda, tambien supuesto y no probado.

147. Undécimo: el del perjurio en que la Luciana está deprehendida, porque ella alega, y sus testigos contemplándola afirman, que su amo le dexó asistencias para el parto; y á mas de que no pudo ser este el fundamento, como queda convencido, la certificacion del Cura Lic. Don Juan Francisco Dominguez, quando de ninguno mejor pudiera haberse valido, porque viviendo todo México satisfecho de sus virtudes morales, sería demasiado arrojado el que contradixese su testimonio, y esto nunca pudo ocultarse á ella ni á sus protectores, como tampoco que siendo su Director espiritual, tenia este otro respeto mas á su favor, ayudado del de ser confidente de Campa. Décimotercio: que si este hubiera conocido ó revelado ser su hija Ana Joaquina, mejor que con el Tendero Vidal y con la simulada Partera, se habria descubierto con el citado Párroco, pues de uno á otro depósito habia infinita distancia: fuera de que aunque él no se hubiera declarado con un Eclesiástico tan digno, era regular que la Luciana frequentara su comunicacion para percibir sus mesadas, sirviéndose por su mano, como que apenas le ayudaban para costear un mal quarto y unos humildes alimentos, y estos eran medios para cerciorarse de que estaba preñada; y lo que vemos es, que nunca se atrevió á promover que se le examinase, y que en su lugar echó mano del Barbero, del Amanuense de la Acordada, del Sastre y de otras personas, en cuya fe parece no solo duro sino imposible descansar.

148. ¿Por qué huiría la Luciana de la agua pura teniendo sed? V. S.

*(m) Sicut infirmi oculi ad Solis radios non audent aspicere, ita virtutem malitia contrari non audebit unquam, sed dorso objecto discedet, victamque se fatebitur. Sanctus Joann. Chrisost. in homil. in Genesim.*

69. dirá si pudo ser por otro motivo que por el de que no le habia de aprovechar, pues á estos sagrados no se atrevé la osadia mas insolente; (m) y aunque la suya llegó al mayor término, habiendo calumniado primero á su amo la ilícita amistad con su hermana, y que Ana Joaquina era fruto de ella, no hizo mas en traspassársela despues, que familiarizarse con su falsedad. Décimoquarto: el del hijo segundo, que tambien extraviada y furtivamente alegó haber tenido siendo ya casada con Campa, pues de que esta fué calumnia igual á la que delató contra su hermana no debe quedar duda, á vista de que siendo facilísima la comprobacion, la intentó y no la consiguió; aunque con el estilo que le era familiar; la quiso suplir con testigos, cuyo recurso en la materia es argumento del dolo, por millitar iguales razones legales que las que prohiben ese propio suplemento en la partida matrimonial: antecedentes de que sin artificio se concluye la mayor razon con que pudo engañar con la huérfana á los que presentó de testigos, como que tenia mayores argumentos con haberla visto criar á su lado y en su compañía, que fueron circunstancias no advertidas en el segundo hijo, en que es admisible la conformidad de ella con el duro destino de destierro de su casa que el supuesto Padrino dice habersele dado, pues tan serena se quedó la Luciana con esta noticia, como con la otra de que no habian conocido las gentes al tal hijo segundo por haber muerto á pocos dias de nacido; indiferencia que no se debe á otro principio que al de la fábula, porque de no serlo, harian estas novedades la impresion regular competente. Décimoquinto: el de la oferta de doce mil pesos, que como dixo el Albacea en uno de sus alegatos, se hizo al presente Abogado de la testamentaria, con la iniqua calidad de que afloxara sus Defensas; accion venal que arguye las inteligencias que habrá habido entre la Luciana y los mas de sus mendigados testigos, y hecho vilísimo, de que indignado, y manteniéndose en el delicado honor con que ha exercido su profesion, se presentó en un estado casi moribundo en los Reales Estrados; y superando la miserable constitucion de su salud, hizo en público juramento de la ocurrencia, y alegando quanto importaba á favor del artículo del día, que era el de negar á la Luciana los alimentos, obtuvo la revocacion del Auto en que le habia mandado acudir con ellos el Señor Juez de Provincia.

149. El Abogado no ignoraba que no podia atestiguar á favor de su causa; pero el interes de los negocios, y el conocimiento de los litigantes que se versan en ellos, dá á la discrecion del Juez idea para regular el mérito ó la ficcion que pueda mediar, con cuyas antecedentes luces no es repugnante que crea al Abogado en una ocurrencia semejante, siendo su opinion saneada, (n) como por gracia de Dios lo es la del presente, á quien ha abonado esta Real Audiencia ante la Real Persona, dispensán-

*(m) Sicut infirmi oculi ad Solis radios non audent aspicere, ita virtutem malitia contrari non audebit unquam, sed dorso objecto discedet, victamque se fatebitur. Sanctus Joann. Chrisost. in homil. in Genesim.*

*(n) Luca lib. 15 de Judiciis part. 1, discus. 32. núm. 41. Ut etiam habeat in Advocatis.*

dole honores de perpetuo reconocimiento, que mal pudiera disminuir la parte de la Luciana con la descompostura de querer convertirle en sátira un hecho ageno, con la suposicion temeraria de que esos arbitrios solo se usan con personas propensas á iguales vilezas. Esto es pensar salir de la dificultad con un insulto reprehensible y odiosísimo, de que por muchas consideraciones debió abstenerse el Abogado de la Luciana, siendo una de ellas el pasage segundo suyo en los Reales Estrados, que avivó el expuesto indicio.

150. Este es el décimo sexto, fundado en que luego que se sentenció en vista del pleyto, insistió la Luciana en la prestacion de alimentos, y deseoso el mismo Abogado de la Testamentaria de evitarle este lasto, se propuso entre otros fundamentos una sobrevenida demostracion de la falsedad con que la habia ganado, la qual no se tuvo presente por consistir en sucesos que habian corrido por impertinentes. El argumento fué este: Quando la Luciana eligió por tercer recuso el casamiento representó que las diligencias para habilitarse se habian actuado en el año de ochenta y siete ante el Provisor Dr. D. Miguel Primo Rivera, noticia que corrió sin contradiccion, pero haciendo alto en ella despues; porque la curiosidad y el estudio de lo pequeño suele adquirir el desengaño principal; así puntualmente se palpó, cerciorándose de que en ese tiempo no era ya Provisor el referido Dr. Primo, porque en el año antes se le habia conferido este empleo al Dr. Don Joseph Ruiz de Conejares: combinacion que no hicieron los favorecedores de dicha Luciana, y llevando la Gazeta para persuadirlo en los Reales Estrados sin vertir la especie en Autos, ni comunicarla fuera de su Estudio el Abogado, para que traslucida no se expusiera á alguna de las maquinaciones de dicha Luciana: todas sus precauciones se advirtieron en el acto furtivamente avanzadas con el hecho de declararse instruido el Abogado contrario del pensamiento con la mala ficcion de que á los dos habia ocurrido á un tiempo, siendo así que ni lo imaginó al hacer y fundar su interrogatorio y su alegato.

151. ¿ Quien se persuadirá de que esta fué prevision ó adivinanza de los discursos intelectuales ajenos? Y mucho ménos que se diera por segura la réplica para llevar la solucion prevenida y documentada; luego las luces se adquirieron de alguno de la casa misma del Patrono de la Testamentaria, á quien ganó la Luciana con inteligencias secretas y vedadas artes. Y he aquí otra conjetura de que no perdonaba camino, temeroso como todo delinquente, de ser cogida en sus asechanzas, y agregando la constancia igual de la disposicion en que tenía al Padre Capellan de los Remedios: son ya tres de una especie los sucesos que mutuamente se fortifican y persuaden con sólida eficacia, que de todo lo operado por diligencia de dicha Luciana se debe en justicia desconfiar.

152. Décimo séptimo: que el nombre de Trinidad robado por la Luciana al tomar la segunda investidura nunca lo identificó, pues el que comenzaran desde entónces á concederselo sus testigos fué advertidamente ó con malicia; pero no habiendo nada mas asequible que una partida de bautismo, hemos de convenir en que el no haber traído la suya fué porque como certifican los progresos de Autos, el acomodarse este nombre provi-

no del conato de desfigurar el yerro primero, deslumbrando á los que lo habian oído, sin que se le deba admitir la fastidiosa y frívola disculpa de que los Libros Parroquiales, que son el recurso de seguridad para estos lances, han sido en todas las épocas puertas vedadas para ella, dexándose ir baxo su premeditado silencio con la ilegal solucion de que á su partida de bautismo le sucedió lo que á la del segundo hijo y á la del casamiento, por causas que por la equidad mas sutil no se pueden concebir.

153. Décimo óctavo: el de haber criado á Ana Joaquina con ama de leche, porque el socorro de diez ó doce pesos mensuales no podia sufragar á este luxo, y en la Ciudad es sabido que apenas costea el salario de una criada de esta clase sin incluir su manutencion, y porque no pudiendo la Luciana excusarse de criar á su hija si la hubiera parido; lo que ese hecho acusa es que no tuvo leche como que tampoco hubo parto, viniendo á resultar de este fundamento una fuertísima conjetura confirmatoria del concepto en que Campa vivió y murió, de ser Ana Joaquina una huérfana que en su ausencia habia recogido la citada Luciana, y éste despues de apuradas las cosas, es el desengaño que resulta del Proceso, vindicando la justicia y el honor del inocente perseguido testador. Décimo nono: que el argumento demostrativo que se hace con el casamiento es *contra producentem*, porque aceptándose de parte de Ana Joaquina como medio de prueba, para significar que por la responsabilidad que ácia ella tenía abrazó este partido; quien quisiere el antecedente debe admitir y querer las consecuencias que por su naturaleza se siguen de él, y por tanto, como que al tiempo de morir desdixo ese concepto contra qualesquiera que lo formidara con superior resolucion, qual fué la de tratar á dicha Ana Joaquina con absoluta indiferencia y desprecio, en prueba de que en su corazón tenia un lugar muy indiferente; ó el mismo que habia expuesto en su vida á su amigo Don Manuel Quevedo, diciéndole que era una huérfana de Maria Luciana: á esto y no á otra cosa se debe estar; porque es lo que se convence sin artificio con las obras fidedignas del testador, con las quales negó y desmintió la suposicion de que para casarse con su criada necesitara reconocerse en el figurado descubierto; pues no pudo explicar que no lo padecia, en términos mas inequívocos y enérgicos.

154. Ni se puede equilibrar la apariencia de las prestunciones vulgares con los hechos positivos del pretendido Padre que abogan por su indemnidad, y para decidir con ciega confianza no se puede ofrecer mejor guía que la de la distincion enorme que hacen las leyes de las pruebas que bastan para el simple amparo de la quasi posesion filial y ministracion de alimentos, y de las arduas que se requieren para declararla en propiedad. Para lo primero suffragan las de la verosimilitud, y para lo segundo son indispensables las del pleno convencimiento demostrativo, que no se alcanza quien lo podrá componer en una historia tan intrincada; en que ni la misma Luciana atinó con los puntos en que habia de fixarse. El amparo de la filiacion solo sirve para conseguir asistencias provisionales; pero en el juicio plenario como se trata de quitar al demandado radicalmente su caudal, aun en materias de ménos importancia ha pedido siempre el Derecho, conocimiento mas acendrado, y la regulacion no puede hacerse con compás mas diestro que el de las leyes de Partida.

155. » Escodriñada é sabida la verdad del pleyto, debe el Juzgador dar su juicio así como de susò mostramos. Pero pleytos, y ha, que el Juzgador non ha porque facer gran escodriñamiento si non oirlos é librarlos llanamente. E esto sería quando algun huérfano menor de catorce años, ó otro por él demandase al Juzgador que le entregase así como á heredero de los bienes que fueron de su Padre, é aquel que fuese tenedor de ellos respondiese que non era su fijo de aquel de quien se razonaba; é por ende non debe ser entregado dellos; que tal pleyto como este debe oír el Juzgador llanamente; é si fallare por algunas razones ó señales, maguer non sean mucho afinçadas, nin que prueben el fecho claramente que este fuera fijo de aquel, cuyos bienes demandaba, debe por juicio, mandar apoderarlo al huérfano de la tenencia de aquellos bienes, pues que por alguna presuncion se muestra que fuera fijo de aquel, de cuyos bienes demandaba ser apoderado. *Pero salvo finca á su Contendor de poder mostrar é razonar contra el huérfano si era fijo de aquel en cuyos bienes era apoderado ó non*; mas tal pleyto como este non le puede mover fasta que sea de edad de catorce años, si el huérfano de su voluntad non quisiere responder á ello. E esto pusieron los sábios antiguos por pro del huérfano. Ca si los que lo han en guarda, entienden que es mas su pro de entrar luego en el pleyto; *porque ha sus pruebas ciertas*, é son viejas, ó se teme que se irán á tierras extrañas, es en su escogencia de poder seguir tal pleyto luego. E si por aventura á aquella sazón oviesse el huérfano enémos ó estorvadores, é non oviesse las pruebas ó defensiones *tan ciertas como le eran menester*, es tonce bien puede el huérfano callar, é non es tenuto de responder al pleyto, fasta que sea de la edad sobredicha, criándose en los bienes de que fué entregado, é despues quando fuere de esta edad se podrá mejor amparar por sí ó sus parientes, ó por sus amigos.

156. Reflexione V. S. la condicion distintiva que pone la ley en quanto á la propiedad; *porque ha sus pruebas ciertas*, y allí *oviesse las pruebas ó defensiones tan ciertas como le eran menester*, y cotejela su literatura con las circunstancias y hechos de la Luciana y de sus testigos. Á buen seguro que el mas subtil ingenio la encuentre, ó que pueda suplirla con conciencia satisfecha con unas declaraciones tan viciadas, que non pueden dar otro aspecto á la demanda que el que conviene á su naturaleza claudicante, voluntariosa, preocupada y sin apoyo firme. Todos hablan por lo que concibieron, ó lo que conjeturaron, ó lo que les influyeron, que es lo mas probable; pero en estos juicios falibles no concurre la certeza y desengaño verdadero que la ley pide con tanta necesidad, que aun al pupilo que está baxo tutela ó curatela mejor le difiere el tiempo hasta que la edad le ayude para proporcionar el cumplimiento de la ley, que concederle gracia ó exponerlo á que se quede sin la propiedad, porque las pruebas non sean tales en solidez como se han menester.

157. Los hijos naturales se legitiman, como ha pretendido Ana Joaquina por el subseguente matrimonio de sus Padres, y sin embargo de que por el hecho de celebrarlo se purifican de aquella mácula, quando se trata de la filiacion como fundamento de algun fin de importancia non se satis-

face de otra manera que con la prueba plenísima é indubitable. » Otro sí: quando fijo natural de algun ome se ofreciese al mismo á servicio del Emperador, ó del Rey, ó de alguna Ciudad ó Villa, diciendo consejo ramente ante todos como es fijo de tal ome, nombrándolo, é que lo ovo de tal muger. *Si esto fuere cosa cierta que es fijo de aquel que él dice, fágese legitimo por esta razon.* » Luego non siendo cosa cierta sino inasequible, ó quando menos muy obscura, que Ana Joaquina fuese engendrada por Don Antonio de la Campa, non puede ser juzgada por tal, adjudicársela y hacérsela reconocer despues de muerto, resistiendo á su conciencia, derogando las piadosas obras que en esa confianza ordenó, y atropellando tantos y tan arduos inconvenientes como los que se siguen tocando.

158. En conclusion, despues de un prolixo estudio de los sucesos de esta causa, viene á matavillarse en ella la casualidad como poco experimentada de hallar á Ana Joaquina con tres madres; sin serlo las que suenan en Autos, porque la primera que fué María Trinidad, se le acomodó temerariamente: la segunda que fué María Luciana, se subrogó en lugar de aquella, sin mas diligencia que la de adjudicarse libertinamente esa representación directa, aprovechando cautelosamente la ocasion de haberla recogido y criado; y la tercera desconocida de todos, que desde luego fué la verdadera, por la qual fué despojada luego que nació del seno y abrigó maternal, y echándola á puerta agena fué á dar á las de dicha Luciana, de quien por eso vino á ser en rigor hija adoptiva.

159. Persuádase V. S. de esta verdad que consulta la razon, repudiando las toscas invenciones con que se ha querido atribuir á dicho Campa la filiacion de la expresada Ana Joaquina, quien debe desengañarse que fueron falsas las tramoyas y ardidés de su presunta madre, y de que non puede dárselos estimacion ni cabida en este juicio; porque si las conjeturas fuertes y sólidas que se equivocan con la evidencia, non bastan para condenar al reo, (o) mal pueden adoptarse para destruir, anular y reponer una disposicion testamentaria, y determinada por un hombre que con solo un motivo de escrúpulo en su conciencia, por dictámen de ella y por el de su Confesor, habria preferido el obsequio de la responsabilidad dudosa, á unas obras pias de liberalidad. Non lo hizo, ni se contempló en ese caso, y en confirmacion únicamente destinó cien pesos á Ana Joaquina de graciosa limosna, quando á otras personas consignó los quatro, los seis y los ocho mil pesos, ratificando así, que en su corazon tenía lugar muy indiferente esa muchacha, sin embargo de haberse criado en su casa, pues sí le hubiera merecido el cariño que los testigos ponderan, non habria andado positivamente limitado, sobrándole facultades con que perpetuarlo sin desmembrar las fundaciones que habia acordado. Manteniéndolas en su ser pudo Campa dexarle quatro ú ocho mil pesos si le tenia siquiera afecto, quando no igual al de los que se proponen con sus huérfanos, á lo menos semejante, y lo que vemos es, que vinculó un testimonio vivo de que solo

(o) Ley 12, tit. 14, part. 3... Deciano volum. 2, resp. 1, núm. 49 y 53, & resp. 37, núm. 39.

reconocia á Ana Joaquina por huerfana de su criada, pues el amor de los hijos no necesita los estímulos de la obligación para explayarse, atropellando inconvenientes; (si se interponen) mayormente en la última hora de vida. (p)

160. De todos estos discursos se concluye, (reiterando la salva de mis respetos á la sentencia de vista) que es revocable en justicia, siguiendo la del Sabio, porque entre unos y otros argumentos, en lo moral y en lo civil, es superior la virtud de los que favorecen la inocencia de Campa, (q) tanto, que ni deben entrar en paralelo los que fingieron los testigos de la Luciana, ó los que los alucinaron y engañaron para formar un juicio temerario y unas conjeturas impías, porque seguramente ellos mismos los habrían detestado si con cordura hubieran aceptado alguna de las mejores indicaciones con que murió el testador; y si la mayor eficacia de las presunciones ó indicios vence y remueve la menor, (r) es primero creer que Campa quiso salvarse, que aceptar la opinion contraria de los que con facilidades, inteligencias y perjuros se propusieron complacer á la Luciana, dando sobre conceptos muy equívocos por hija suya y de Campa á la precitada Ana Joaquina. La calificación mas desconfiada de unos y otros méritos, dexando aparte las nulidades de dichos testigos, es, que aunque depongan, no concluyen á favor de la filiación, que es el fundamento sólido en todos fueros, con que de la demanda de ella, debe en administración de justicia ser la testamentaria absuelta. (s)

(p) *Multa volumus Patriae debere; inquit Sabellicus lib. 3. cap. 4.) multa parentibus; multa demum multis; sed filiorum causa omnia volumus; per ferrum, per flammam intrepidè si filiorum charitas postulet itur, nullus incolumitas suavior, nullum funus acerbius, magisque lucuosum....* Solorz. politic. Indiana, lib. 3, cap. 32, vers. lo segundo. Pues es llano, y enseñado tambien por el mismo Derecho, que los hombres sirven y trabajan de ordinario, y se exponen á mayores peligros, mas por dexar honrados, bien puestos y acomodados á sus hijos y descendientes que á sí mismos.... Ley 7. Dig. de bonis damnatorum... Sophocel. in Electra. *Magua vis est procreationis, nam neque si mala patiatur aliquis, prolem à se genitam odisse potest.*

(q) Salvian. lib. 3. de Ecclesia Catholica, pág. 391. *Expectat illum jam egressurum de vita ista officium Tribunalis sacri, expectant tortores Angeli, & immortalium tormentorum terribiles ministri.*

(r) Cap. 2, tit. 23, lib. 2, Decretal... Hermos. in leg. 46, glos. 2, núm. 5, tit. 5, part. 5. *Unde nota unam praesumptionem per aliam tolli....* Ant. Gomez lib. 1. variar. cap. 10, núm. 36, in fine. *Confirmatur quia quando in aliquo actu, seu dispositione concurrat duplex praesumptio, illa quae est fortior, & vehementior tollit aliam.*

(s) *Qui se dicit filium alicujus debet probare plene hanc qualitatem filiationis, alioqui in iudicio succumbet.* Mascard. de probationib. conelus. 786, núm. 1.

PUNTO TERCERO.

*María Luciana no probó el matrimonio con su amo, de que por último recurso se valió en esta causa; y de las declaraciones que dexaron hechas en sus respectivos testamentos, la de éste se concilia la fe que al de aquella por consideraciones de justicia es denegable.*

161. ¿Qué misterio ó qué enigma pudo concebir esta muger para huir de este asilo como del suplicio ó de la muerte? Retraerse de la deshonra y del delito en que uno se ha inodado, ó de cuya publicación puede resultarle, es natural y debido; pero preferir las representaciones de des crédito á la de virtud, honestidad y decoro, es inconsecuencia nunca vista, ó tiranía tan horrenda y rara como la del suicidio. (t) ¿Es esta sinceridad y justificación, ó desacato contra la autoridad del Foro y del Estado? ¿Qual era la religion? ¿Qual el candor de espíritu? ¿Qual el zelo de la conciencia y fama de la Luciana, que teniendo la satisfacción de haber pasado de criada á Señora de la casa donde servía, con el realzado renombre de muger legítima de su amo, teme, se acobarda y huye en la borrasca de este puerto tan brillante y seguro, prefiriendo como el ladrón las veredas inusitadas y peligrosas? *Si proclamare potuit, cur tandem tacuit.* (u) ¿Por qué no comenzó con este fundamento arrogante su demanda? ¿Qué, tan dócilmente se profanan los respetos de las leyes al implorarlas? Primero compareció con la representación de tía de Ana Joaquina: luego con la de madre de género dañado, sin la qualidad de sobreveniente civil reforma; y á lo último, despues de mucha fatiga, á escondidas, y temiendo que la sintiera su sombra, con la de muger legítima de Campa. Tres despropósitos, que al entendimiento mas tardo han de ponerlo en expectación. Recelaba con razon aun de las pisadas que diera, tramando enredos tan pecaminosos y distantes entre sí. Ser casada canónicamente Luciana con Don Antonio de la Campa: resultarle de ello el mayor honor á que en lo espiritual y temporal podia en el mundo aspirar, y callarlo en el caso único en que le era interesante, es torpeza tan crasa, como la del Soldado que fuera á campaña á combatir á su enemigo sin armas ni municiones, teniéndolas á su disposicion para no aventrarse.

(t) *Malus obedit linguae iniquae, & falax obtemperat labiis mendacibus.* Proverb. 17.... *Quomodo qui putres, & ruinas minantes, parietes albo tectorio linunt, non tamen eos possunt erigere, ita & mendaces facile deprehenduntur, & omnis error ita imbecillis est, quamvis extrinsecus fuceur.* Sanct. Chris. hom. 66. de libere, & invidia.

(u) Cap. 1. de frigidis, & maleficiatis.